



ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

00467-2022-U
BORRIOL

Anuncio Convocatoria asesor/a jurídico (jonada al 25%)

ANUNCIO

Por resolución de alcaldía nº 2022-0087 de 7 de febrero de 2022, se acuerda publicar la convocatoria para la selección de un/a asesor/a jurídico de los servicios sociales, siendo las bases reguladoras las siguientes:

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE ASESORES JURÍDICOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BORRIOL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN.

Primera. JUSTIFICACIÓN.

La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, señala en el apartado cuatro del artículo 20 que durante el año 2022 "No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables."

Mediante oficio de 3 de diciembre de 2021, la Diputación de Castellón pone en conocimiento del Ayuntamiento la concesión de una subvención en concepto de atención primaria de carácter básico para la contratación de personal del equipo de servicios sociales de base, que incluye un módulo de 0.25 asesor/a jurídico/a, instando la celebración de un contrato programa de carácter plurianual.

Segunda. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de las presentes bases es regular la constitución y funcionamiento de una bolsa de empleo temporal para futura provisión mediante la figura del funcionario interino por programas (10.1.c del TREBEP), de un puesto de asesor-a jurídico-a a tiempo parcial, adscrito a los Servicios Sociales del municipio de Borriol. Todo ello con la finalidad de proveer tanto vacantes como sustituciones transitorias de sus titulares u otras necesidades temporales de plazas de asesor/a jurídico/a de los servicios sociales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, a las unidades de apoyo jurídico reguladas en el artículo 64.2.c) de la Ley de servicios sociales inclusivos, les corresponderá las siguientes funciones:

- Atención, asesoramiento, seguimiento y acompañamiento a las personas, familias y unidades de convivencia, así como a asociaciones y colectivos en toda materia vinculada con su competencia profesional y nivel de atención, que vengan derivados desde el equipo de intervención.
- Asesoramiento e información en materia de derecho sociolaboral, derecho civil, derecho administrativo y derecho penal.
- Asesoramiento y apoyo jurídico a profesionales de servicios sociales de Atención Primaria de carácter básico y específico.
- Empleo de técnicas de mediación en el desarrollo de sus funciones.
- Coordinación con todos los miembros del equipo de profesionales de la zona básica, con profesionales de los servicios de carácter específico y con otras personas profesionales municipales, del sistema autonómico, de organismos públicos y de entidades de iniciativa social.
- Apoyo jurídico en el ámbito de los servicios sociales en materia de contratación de servicios o convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- Definición de ordenanzas y reglamentos municipales en materia de servicios sociales que desarrollen el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- Registro de la información social mediante la aplicación informática proporcionada al efecto.
- En general, cualquier otra función que le sea encomendada por razón de su competencia.

El sistema de selección será el de concurso-oposición.

Este puesto no existe en la Plantilla de personal, trae causa del programa de carácter plurianual en el que se incluye el equipo social de base del Ayuntamiento de Borriol.

La plaza se encuadra en la escala de Administración Especial, subescala técnica, categoría asesor-a jurídico-ca. Las retribuciones que corresponden a este puesto para una jornada parcial del 25% son las retribuciones básicas señaladas en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 correspondientes al grupo A, subgrupo A1, CD 20, CE anual de 2.196,26 €.

Tercera. NORMATIVA DE APLICACIÓN

El proceso selectivo se ajustará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP.
- Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana -LRLCV.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

Cuarta. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para poder participar en las pruebas que se convocan los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes, de acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del RDL 5/2015.
 - Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
 - Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
 - No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares, a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
 - Estar en posesión del título de Grado en Derecho o equivalente (Licenciatura en Derecho), sin exigencia del máster postuniversitario, o en condiciones de obtener dicha titulación en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- En el caso de que se presente titulación equivalente, la equivalencia deberá ser acreditada por el/la aspirante aportando el correspondiente certificado de la administración competente en materia de educación. En el caso de extranjeros sus títulos deberán estar debidamente homologados en España.
- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previsto en la ley 53/1984, de 26 de diciembre.
 - No hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.



Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. Quinta. IGUALDAD DE CONDICIONES.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el artículo 11 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, en las presentes pruebas serán admitidas las personas discapacitadas en igualdad de condiciones que el resto de los/las aspirantes y el art. 64 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Quienes concurran al presente procedimiento selectivo con alguna discapacidad reconocida, en el momento de presentar la instancia solicitando tomar parte en la presente convocatoria, aportarán certificación del órgano competente que acrediten tal condición mediante Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido. En todo caso deberán presentar certificado de su capacidad funcional necesaria, tanto física como psíquica y sensorial, para desempeñar las tareas correspondientes al puesto objeto de la presente convocatoria.

El Tribunal establecerá, según la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, para los/las aspirantes con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de las pruebas. A tal efecto, los/las interesados/as deberán presentar la petición concreta correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado.

Sexta. FORMAY PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de participación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Borriol en días laborables o a través de cualquier medio de los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para ser admitidos/as y, si procede, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes presentarán una declaración responsable en la cual manifestarán que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, teniendo que acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

Así, para la presentación de la solicitud de participación, se utilizará el trámite "Instancia general" que figura en la sede electrónica del Ayuntamiento de Borriol, haciendo constar en el "Expone" lo siguiente:

"Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º _____, de fecha _____, en relación con el proceso de selección para la formación de una bolsa de asesor/a jurídico/a de servicios sociales, para posteriores nombramientos interinos, mediante el sistema de concurso-oposición, conforme a las bases publicadas en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Borriol.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del RDL 5/2015.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares, a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del título de Grado en Derecho o equivalente (Licenciatura en Derecho), sin exigencia del máster postuniversitario, o en condiciones de obtener dicha titulación en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

En el caso de que se presente titulación equivalente, la equivalencia deberá ser acreditada por el/la aspirante aportando el correspondiente certificado de la administración competente en materia de educación. En el caso de extranjeros sus títulos deberán estar debidamente homologados en España.

- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previsto en la ley 53/1984, de 26 de diciembre.
- No hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas."

Y en el "Solicita" lo siguiente:

"Que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado."

Las bases íntegras se publicarán en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Borriol (<https://borriol.sedelectronica.es>).

Las instancias deberán acompañarse de los documentos acreditativos de los méritos que se indican en la Base novena. Los méritos presentados transcurrido el plazo de presentación de instancias no serán valorados en la Fase de Concurso.

Tasa por prestación del servicio de concurrencia a pruebas selectivas.

4.1.- Tasa para la participación a procesos selectivos. La tasa se fija en la cantidad de 30 €, atendiendo a la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de concurrencia a pruebas selectivas para el ingreso de personal al servicio del Ayuntamiento de Borriol, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón BOP 140 de 12 de noviembre de 2015.

Esta tasa por participación en procesos selectivos, se abonará mediante transferencia bancaria y se realizará su ingreso en el número de cuenta ES60 2100 7591 7722 00019852 (La Caixa) siendo el concepto/detalle de la transferencia: TASA BOLSA ASESOR JURIDICO SS.SS. Y NUM D.N.I.

El justificante del ingreso se incorporará junto con la solicitud, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

Séptima. ADMISION DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Borriol, se concederá un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de deficiencias y reclamaciones las cuales, si es el caso, se presentarán telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Borriol. Transcurrido el plazo de subsanación, mediante resolución de la Presidencia se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el citado Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Borriol y en el portal de transparencia. En la citada resolución se hará constar la composición nominal del Tribunal calificador y la fecha de realización del primer ejercicio.

Octava. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador de las pruebas convocadas estará compuesto por los siguientes miembros:
Presidente/a. Un funcionario/a de carrera designado/a por la Presidencia.
Secretario/a. Un funcionario/a de carrera designado/a por la Presidencia, que actuará con voz y voto.
Vocales. Tres funcionarios/as de carrera o designados/as por la Presidencia.
La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.
Todos los/as miembros del Tribunal, deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo grupo o categoría o superiores.

Se velará por la profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal tendrá la categoría primera, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los/as miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría. Asimismo, estarán facultados para resolver las cuestiones



nes que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas y para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas.

Novena. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS Y CALIFICACIÓN

FASE DE OPOSICIÓN

Ejercicio único.- Obligatorio y eliminatorio para pasar en la fase de concurso.

Realización de uno o varios supuestos prácticos, relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo, y en relación al contenido del Temario que figura en el Anexo I, durante un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos. Se valorará la capacidad de síntesis, los conocimientos sobre la materia y la adecuación del escrito. Para el desarrollo del ejercicio los aspirantes podrán ir asistidos de legislación no comentada referida en el Anexo del temario.

La calificación será de 0 a 10 puntos y habrá que obtener para superarlo un mínimo de 5 puntos.

Los/as aspirantes serán convocados/as en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

La no presentación de un/a aspirante en el momento de ser llamado al ejercicio obligatorio determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo.

FASE DE CONCURSO

Finalizada la fase de oposición, se procederá a efectuar la fase de concurso. El concurso consistirá en la aplicación por el tribunal del baremo de méritos. Únicamente se valorarán los méritos aportados en la instancia de solicitud de participación en el proceso selectivo.

Solamente pasarán a la fase de concurso los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Se valorarán los méritos de acuerdo con el siguiente baremo:

I. Experiencia: El total de valoración en este apartado no podrá exceder de 2 puntos.

- Por haber desempeñado servicios en puestos de trabajo de asesor/a jurídico/a de servicios sociales en la Administración Local, 0,15 puntos/mes de servicios.

- Por haber desempeñado servicios en puestos de trabajo de asesor/a jurídico/a de servicios sociales en otra administración pública, 0,07 puntos/mes de servicios.

- La experiencia en el desempeño de puestos con funciones iguales a las del puesto de Asesor Jurídico en la empresa privada o como Autónomo, a razón de 0,025 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

Sólo se computarán los méritos de este apartado que se acrediten mediante certificado de servicios prestados en la Administración Pública de que se trate, o mediante contrato de trabajo o certificado de empresa y vida laboral, conjuntamente aportados en el caso de empresas privadas, o mediante vida laboral, certificado de alta en actividad económica y justificantes de facturación como Autónomos, en el caso de actividades económicas

II. Formación: Se valorará hasta 1 punto.

Sólo se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento, postgrados o Másteres que tengan relación con las funciones a desempeñar, que hayan sido organizados por Administraciones Públicas, Colegios Oficiales, Universidades u otros organismos oficiales, según la siguiente escala:

- Másteres o postgrados universitarios: 1 punto.

- Cursos de 100 horas o más: 0'50 puntos.

- Cursos de 50 horas hasta 99 horas: 0'30 puntos.

- Cursos de 30 horas hasta 49 horas: 0'20 puntos.

- Cursos de 15 horas hasta 29 horas: 0'10 puntos.

No se computarán los cursos de menos de 15 horas, ni tampoco la mera asistencia a jornadas, seminarios, debates, mesas redondas.

III. Conocimiento del valenciano. Se valorará hasta un máximo de 1 punto.

El conocimiento del valenciano, acreditado con el correspondiente certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencia u organismo público competente y se valorará, únicamente el grado máximo alcanzado, según la siguiente baremación:

- Oral 0,25 puntos

- Elemental 0,50 puntos

- Medio 0,75 puntos

- Superior 1 punto.

Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente y sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos y presentados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Décima. CALIFICACIÓN FINAL Y CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA

La calificación final estará integrada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y valoración de méritos, siendo el máximo de puntuación, el de 14 puntos.

Los empates se dirimirán en favor de las personas con diversidad funcional. Si el empate se produce entre dichas personas, se elegirá a quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad.

Si el empate persiste entre dichas personas o en ausencia de este criterio, se procederá al desempate atendiendo, en primer lugar, a la persona que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de FASE OPOSICIÓN.

Continuando el empate, la persona que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia de la FASE CONCURSO.

Por último, si todavía persistiera el empate, el mismo se resolverá a favor de la persona de mayor edad. Si este persiste por sorteo público.

El Tribunal realizará una relación comprensiva de la totalidad de los/as aspirantes que hayan superado la convocatoria, ordenada de mayor a menor puntuación, con indicación para cada uno de ellos de la obtenida en cada apartado que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede del ayuntamiento, y en el portal de transparencia.

El Tribunal elevará para su resolución al órgano competente, propuesta de constitución de la bolsa integrada únicamente por los/as aspirantes que la hayan de componer por haber superado la fase de oposición, que tendrá carácter vinculante, según lo dispuesto en el artículo 48.7 del Decreto 3/2017, del 13 de enero, de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana. La resolución que contendrá la propuesta provisión de constitución de bolsa e incluirá la relación de aspirantes por el orden de puntuación final obtenida, se expondrá en el tablón de anuncios por un plazo de 5 días para la presentación de reclamaciones.

Una vez resueltas las alegaciones por el tribunal, la resolución de la Presidencia aprobando la constitución de la bolsa será publicada en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Borriol.

Undécima. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

Cuando resulte necesario proceder al nombramiento de un funcionario/a interino/a un/a asesor/a jurídico/a integrante del equipo de atención primaria, los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación establecido en la Resolución de la Presidencia que apruebe la constitución de la bolsa o que actualice su orden.

Las ofertas de trabajo serán comunicadas a los candidatos por el departamento de personal siguiendo el orden de prelación de la bolsa a través del medio que estos hayan designado en la solicitud. A estos efectos será obligación de las personas integrantes de la bolsa de empleo mantener actualizados todos los datos que figuran en la instancia, y en particular, la dirección de correo electrónico y el teléfono de contacto; de no cumplir con esta obligación decaen en todos los derechos que tuvieran de estar en la misma.

Producido el llamamiento, se entenderá que la persona aspirante rechaza la oferta si no lo atiende en el plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente al del envío del correo electrónico con el llamamiento.

La falta de aceptación del nombramiento supondrá la exclusión definitiva de la persona aspirante en la bolsa de empleo temporal, salvo que concurren alguna de las siguientes circunstancias que tendrán que ser debidamente acreditadas:

1. Que el/la aspirante se encuentre de permiso por paternidad, maternidad, o cualquier otro de larga duración que impida su inmediata incorporación.

2. Por enfermedad común o accidente profesional.

3. Por encontrarse ejerciendo un puesto de trabajo en otra Administración o empresa.

En los dos primeros supuestos se respetará el orden de la persona aspirante para cuando se produzca nueva vacante.

En el tercer supuesto pasará al último lugar de la lista únicamente la primera vez que no acepte el nombramiento. Si se volviera a producir un nuevo llamamiento a la misma persona aspirante y volviera alegar encontrarse en la misma circunstancia será excluida definitivamente de la bolsa de empleo temporal.

En los tres supuestos deberá ser acreditada la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias. En caso contrario, la persona aspirante será excluida de la bolsa de empleo temporal.



Aceptado el nombramiento, la persona aspirante dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles desde el siguiente al del llamamiento, para aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para participar en el presente proceso establecidos en la Base Segunda. Acreditado el cumplimiento de los requisitos, se tomará posesión conforme a la normativa vigente.

Quienes dentro del plazo indicado no presentaran la documentación acreditativa de los requisitos o de esta se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos, serán excluidos/as de la bolsa de empleo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La duración del nombramiento estará en función de las necesidades a cubrir. En el caso de que la duración del nombramiento o nombramientos, si fueran varios, no supere el período de un año, la persona aspirante conservará su puesto en el orden de prelación de la bolsa.

La renuncia al nombramiento una vez se haya tomado posesión del puesto de trabajo a cubrir, supondrá la exclusión definitiva de la bolsa de empleo temporal.

El orden de los/las integrantes de la bolsa de trabajo se mantendrá actualizado según los criterios anteriormente establecidos y será objeto de publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia indefinida, quedando sin efecto por la constitución de una bolsa posterior con el mismo perfil. No obstante la Presidencia podrá disponer la finalización de su vigencia por agotamiento de la bolsa u otros motivos debidamente justificados.

Los/las integrantes de la bolsa de trabajo están obligados a señalar los datos personales actualizados que faciliten su rápida localización, siendo los únicos responsables de la fidelidad de los mismos.

Duodécima. INCIDENCIAS.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Decimotercera. VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes Bases vinculan tanto al Ayuntamiento de Borriol, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las bases, como cuantos actos administrativos deriven de la Convocatoria, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarta. PUBLICACIÓN

Estas bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Borriol (<https://borriol.sedelectronica.es>) y en el portal de transparencia.

Decimoquinta. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se informa que la participación en este proceso selectivo supone el consentimiento de la persona aspirante para el tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la instancia e implica su autorización para que se le identifique en las publicaciones procedentes que se lleven a cabo en los boletines oficiales, tablones de anuncios y en la web del Ayuntamiento. Supone además la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso.

Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar en el curso de este procedimiento selectivo.

En todo caso las personas aspirantes podrán ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en relación con el tratamiento de estos datos.

Decimosexta. IMPUGNACIÓN.

Contra estas Bases, que ponen fin la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contar desde el día siguiente de la publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de 1a Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, así como recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente se haya producido su desestimación por silencio.

Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Borriol, a 9 de febrero de 2022

El Alcalde-Presidente.- Héctor Ramos Portolés



ANEXOTEMARIO

1. La Constitución Española de 1978. Características y estructura. La constitución como norma jurídica suprema y como fuente del derecho. Principios generales.
2. El procedimiento administrativo: concepto y principios generales. Clases de procedimientos administrativos. Las fases del procedimiento administrativo.
3. Revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos.
4. La organización municipal. El alcalde. El Pleno. La junta de Gobierno. La organización complementaria. Régimen de sesiones y acuerdos de las corporaciones locales.
5. La organización territorial del Estado. La Administración Local. Especial referencia al municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales.
6. Potestad reglamentaria. Las Ordenanzas municipales. Concepto y clases. Procedimiento de aprobación.
7. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Disposiciones generales. Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones.
8. Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana: Estructura funcional y territorial del sistema público de Servicios Sociales. Distribución de competencias entre las diferentes administraciones.
9. Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales
10. Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana: Conceptos básicos y derechos de las víctimas.
11. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la ley orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social: residencia temporal por circunstancias excepcionales.
12. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y de la atención a personas en situación de dependencia: Objeto. Derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia.
13. Incapacitaciones judiciales.
14. Competencias municipales y actuaciones con menores en situación de riesgo y desamparo.
15. Ley 26/2018, de 21 de diciembre de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia: Protección social y jurídica de la infancia y adolescencia, protección de las situaciones de riesgo y desamparo. Tutela y acogimiento familiar.